

Con el propósito de proteger la identidad de las partes involucradas en los hechos materias de la presente resolución y evitar que sus nombres y datos personales se divulguen, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 3 fracción VII y VIII, 7, 9, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 32, 38, 39, 42, 46, 60 y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato, así como el artículo 11 fracciones XI y XII del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Humanos en el Entorno Universitario de la Universidad de Guanajuato.

Para mejor comprensión del presente documento, las claves, denominaciones y abreviaturas utilizadas para las distintas partes involucradas en los hechos, son las siguientes:

<b>Clave</b>	<b>Significado</b>
PI	Persona inconforme
AR	Autoridad Responsable
PSPU	Persona servidora pública universitaria
PT1	Persona testiga 1
PT2	Persona testiga 2

Guanajuato, Guanajuato; a 11 once días del mes de mayo de 2023 dos mil veintitrés.

V I S T O para resolver el expediente número **I-31/2022** integrado con motivo de la inconformidad presentada por **PI**, estudiante del Campus Guanajuato, por actos que considera violatorios de sus Derechos Humanos en el Entorno Universitario, que atribuye a la **AR** del Campus Guanajuato.

#### **ANTECEDENTES**

(...)

#### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** – Que la Defensoría de los Derechos Humanos en el Entorno Universitario es competente para conocer y resolver la presente inconformidad planteada por **PI**, de conformidad con lo previsto en los artículos 51 cincuenta y uno de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato; así como en los artículos 2 dos, 10 diez, fracción I primera, y 28 veintiocho del Reglamento que rige a esta Defensoría.

**SEGUNDA.**- Al regir en nuestro sistema jurídico el principio de legalidad que consagran los artículos 14 catorce y 16 dieciséis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, generadores del régimen de facultades expresas, en el que las autoridades sólo pueden hacer lo que les está permitido, en tanto que los particulares pueden hacer todo, excepto lo que la ley expresamente les prohíbe, esta Defensoría habrá de realizar un estudio íntegro de los hechos expuestos en vía de inconformidad y elementos de prueba obrantes, a efecto de determinar si se incurrió en violación a Derechos Humanos.

**TERCERA.** - De la fijación clara y precisa del acto reclamado que ahora se resuelve, se deduce que el mismo se hace consistir en: **Violación al derecho a la Privacidad** en su modalidad de **revelar datos personales**.

#### **EVIDENCIAS**

Durante el proceso de investigación, la Defensoría recabó las evidencias que dan sustento a la presente resolución y que se hacen consistir en:

(...)

#### **REFERENCIA.**

En la Exposición de motivos del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Humanos en el Entorno Universitario, se hace mención a que, en concordancia con el espíritu de los artículos primero y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la educación que

imparta la Universidad tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y a fomentar el respeto a los derechos humanos.

Los derechos humanos establecidos en la Carta Magna, así como los que se encuentran en los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano, se reconocen a favor de todas las personas, otorgando con ello una protección más amplia por parte del Estado y sus instituciones.

En este tenor, toda persona investida de autoridad tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como prevenir, sancionar y reparar las violaciones que en contra de ellos se cometan, además de tener prohibida la discriminación motivada por el origen étnico o nacional, el género, la edad, la discapacidad. La condición social y de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil y, en general, cualquier conducta que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En este sentido, la Universidad de Guanajuato como institución pública, en el desarrollo de sus funciones, tiene la obligación de adoptar medidas encaminadas a lograr una cultura basada en los derechos humanos a través de cambios en la conciencia de su comunidad, tratando de que la moral positiva de su comunidad coloque a los derechos humanos como un bien conocido y valorado.

Lo que conlleva a considerar que las autoridades Universitarias tienen la obligación de investigar las violaciones de derechos humanos, lo que entre otras cuestiones incluye; realizar las pesquisas que sean necesarias para individualizar el acto en cuestión; pormenorizar las circunstancias en que fue cometido y la individualización a los responsables y ponerlos a disposición de la autoridad competente para efecto de que sean debidamente sancionados.

En este sentido la Suprema Corte de Justicia estableció los parámetros y pasos a seguir cuando se aplique el control de convencionalidad para todas las autoridades del país<sup>1</sup>, lo que incluye los organismos públicos autónomos.

La Suprema Corte de Justicia de la Nacional señaló que para observar los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, se deberá acudir a los criterios del Poder Judicial de la Federación, así como a la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “Corte IDH”) en los casos en los que México no haya sido parte, con miras a determinar cuál es más favorable y ofrezca mejor protección al derecho en cuestión.<sup>2</sup>

Para la Defensoría de los Derechos Humanos en el Entorno Universitario, resulta fundamental que los servidores públicos de la Universidad de Guanajuato garanticen la protección y respeto de los derechos humanos de la Comunidad Universitaria que por su especial condición de vulnerabilidad son susceptibles a un mayor agravio, y exige que se instrumenten todas las acciones y medidas

---

<sup>1</sup> SCJN. TESIS Núm. LXVIII/2001. Novena época. Instancia Pleno. PÁRAMETRO PARA EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS. Varios 912/2010. 14 de junio de 2011.

<sup>2</sup> Es importante aclarar que la Suprema Corte de Justicia en su tesis supra se refirió exclusivamente a los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por tratarse de un asunto vinculado a la misma: el cumplimiento de la Sentencia del Caso Rosendo Radilla Pacheco. Esta Defensoría en el ejercicio de control de convencionalidad *ex officio* amplía su parámetro para incorporar todos los tratados de derechos humanos que crean mecanismos de supervisión y los demás tribunales internacionales a los que México les reconoce competencia, a la luz del conjunto de las obligaciones internacionales del Estado mexicano.

necesarias para evitar que, como en este caso, uno de sus miembros sea objeto de vulneración a sus derechos.

Sobre el tema, es necesario dilucidar sobre que debe comprenderse por el derecho trasgredido, es con base en estas ideas que Pablo Lucas Murillo formula su tesis sobre el **“derecho a la autodeterminación informativa”** el cual *“...implica necesariamente poderes que permitan a su titular definir los aspectos de su vida que no sean públicos que desea que conozcan, así como las facultades que le aseguren que los datos que de su persona manejan informáticamente terceros son exactos, completos y actuales y que se han obtenido de modo leal y lícito. También supone el control sobre el uso de esa información...”*

También la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido el siguiente criterio:

### **DERECHO A LA VIDA PRIVADA. SU CONTENIDO GENERAL Y LA IMPORTANCIA DE NO DES-CONTEXTUALIZAR LAS REFERENCIAS A LA MISMA.<sup>3</sup>**

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha referido en varias tesis a los rasgos característicos de la noción de lo "privado". Así, lo ha relacionado con: lo que no constituye vida pública; el ámbito reservado frente a la acción y el conocimiento de los demás; lo que se desea compartir únicamente con aquellos que uno elige; las actividades de las personas en la esfera particular, relacionadas con el hogar y la familia; o aquello que las personas no desempeñan con el carácter de servidores públicos. Por otro lado, el derecho a la vida privada (o intimidad) está reconocido y protegido en declaraciones y tratados de derechos humanos que forman parte del orden jurídico mexicano, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 12), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 17), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 11) y la Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 16). Al interpretar estas disposiciones, los organismos internacionales han destacado que la noción de vida privada atañe a la esfera de la vida en la que las personas pueden expresar libremente su identidad, ya sea en sus relaciones con los demás o en lo individual, y han destacado su vinculación con un amplio abanico de otros derechos, como la inviolabilidad de la correspondencia y de las comunicaciones en general, la inviolabilidad del domicilio, las garantías respecto de los registros personales y corporales, las relacionadas con la recopilación y registro de información personal en bancos de datos y otros dispositivos; el derecho a una vivienda adecuada, a la salud y a la igualdad; los derechos reproductivos, o la protección en caso de desalojos forzados. Las afirmaciones contenidas en las resoluciones nacionales e internacionales son útiles en la medida en que no se tomen de manera descontextualizada, emerjan de un análisis cuidadoso de los diferentes escenarios jurídicos en los que la idea de privacidad entra en juego y no se pretenda derivar de ellas un concepto mecánico de vida privada, de referentes fijos e inmutables. Lo único que estas resoluciones permiten reconstruir, en términos abstractos, es la imagen general que evoca la idea de privacidad en nuestro contexto cultural. Según esta noción, las personas tienen derecho a gozar de un ámbito de proyección de su existencia que quede reservado de la invasión y la mirada de los demás, que les concierna sólo a ellos y les provea de condiciones

---

<sup>3</sup> Amparo directo en revisión 2044/2008. 17 de junio de 2009. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Francisca María Pou Giménez y Roberto Lara Chagoyán. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XXX, diciembre de 2009, Primera Sala, p. 277, Tesis: 1a.CCXIV/2009, Registro: 165823.

adecuadas para el despliegue de su individualidad —para el desarrollo de su autonomía y su libertad—. A un nivel más concreto, la misma idea puede describirse apelando al derecho de las personas a mantener fuera del conocimiento de los demás (o, a veces, dentro del círculo de sus personas más próximas) ciertas manifestaciones o dimensiones de su existencia (conducta, datos, información, objetos) y al correspondiente derecho a que los demás no las invadan sin su consentimiento. En un sentido amplio, entonces, la protección constitucional de la vida privada implica poder conducir parte de la vida de uno protegido de la mirada y las injerencias de los demás, y guarda conexiones de variado tipo con pretensiones más concretas que los textos constitucionales actuales reconocen a veces como derechos conexos: el derecho de poder tomar libremente ciertas decisiones atinentes al propio plan de vida, el derecho a ver protegidas ciertas manifestaciones de integridad física y moral, el derecho al honor o reputación, el derecho a no ser presentado bajo una falsa apariencia, el derecho a impedir la divulgación de ciertos hechos o la publicación no autorizada de cierto tipo de fotografías, la protección contra el espionaje, la protección contra el uso abusivo de las comunicaciones privadas, o la protección contra la divulgación de informaciones comunicadas o recibidas confidencialmente por un particular.

## **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**

El análisis sistemático de los conceptos de inconformidad y de las pruebas que anteceden se valorarán en conjunto de conformidad con las reglas de la lógica, la experiencia, la legalidad, y la sana crítica con la finalidad de producir convicción respecto de los hechos reclamados como constitutivos de violación a derechos humanos de acuerdo con lo marcado en el artículo 41 del reglamento de la Defensoría de los Derechos Humanos en el Entorno Universitario.

## **MARCO JURIDICO APLICABLE**

Artículos 1º, 3º párrafos primero, segundo y cuarto y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1, 12 y 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; artículos 3 y 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; artículo 13 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador); artículos 8 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; artículo 3 fracciones VII, XXIX, XXXIV y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato; artículos 4,9, 10, 23 y 62 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato; artículo 10, 11 y 85 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Guanajuato.

## **ANALISIS DE LOS CONCEPTOS DE INCONFORMIDAD**

- **Violación al derecho a la privacidad en su modalidad de revelar datos personales.**

Derecho de los miembros de la comunidad universitaria a que se les proteja de injerencias en relación a cualquier información personal, en el ámbito de su vida privada o familiar.

La transgresión de este derecho se da a través de la divulgación no autorizada de información personal, siempre que esta se realice por parte de autoridades o servidores públicos universitarios que en el ejercicio de sus funciones accedan, hagan uso o publiquen cualquier información personal de los integrantes de la comunidad universitaria sin su consentimiento.

Ahora bien, **PI**, al momento de su comparecencia inicial hizo del conocimiento de este organismo, conductas presuntamente violatorias de derechos humanos en el entorno universitario, mismas que atribuye a **AR**, del Campus Guanajuato, de la Universidad de Guanajuato.

Refirió como antecedente que, en enero de dos mil veintiuno, inició la XXXXX en Campus Guanajuato, siendo uno de sus compañeros de clase **AR**, quien además laboraba como asistente administrativo de la **PSPU 3** del Campus Guanajuato de la Universidad de Guanajuato.

Que aproximadamente en el mes de mayo de dos mil veintiuno, realizaron una reunión vía Zoom en la cual estaba **AR** entre otras personas, que en esa reunión hubo un momento en que le preguntaron su signo zodiacal y a manera de juego él pidió que lo adivinaran, que en ese momento sus compañeras empezaron a adivinar, pero **AR**, de manera indebida, dijo frente a todos su fecha exacta de nacimiento, lo cual lo sorprendió y le causó incomodidad.

Refirió además que **AR** le envió mensajes vía WhatsApp disculpándose por haber dado su fecha de nacimiento y señaló que normalmente no tiene acceso a su información como alumnos y justificándose que había tenido que hacer un reporte y que era extremadamente discreto con su información como alumnos.

Señalando como conducta motivo de su inconformidad:

**I.- El hecho de que AR, haya hecho uso de su cargo y funciones como trabajador administrativo de la Universidad de Guanajuato, para tener acceso y hacer uso indebido de su información personal, como lo es su fecha de nacimiento, misma que él no había compartido con ninguno de sus compañeros y a la cual solo pudo tener acceso haciendo uso de sus funciones como trabajador universitario.**

Lo anterior al haber comunicado su fecha de nacimiento en la reunión de zoom sostenida en el mes de mayo de dos mil veintiuno, en la que además se encontraban otras dos compañeras de XXXXXXXX del Campus Guanajuato.

Señalando el inconforme que debido a esta acción se sintió sorprendido y le causó incomodidad, señalando que consideraba completamente incorrecto el actuar de la autoridad señalada como responsable y que habían vulnerado sus derechos como integrante de la Universidad de Guanajuato.

La violación al derecho de **PI**, encuentra sustento con la entrevista recabada por esta Defensoría a **PT 2**, quien refirió:

*“... Otras cosas que me preocuparon fue que **AR** tiene acceso a nuestros datos, en una ocasión estando en clases en línea durante la pandemia y en el grupo que trabajamos con **PI**, tuvimos una reunión virtual en la que se iba a decidir el tema de un trabajo, y una compañera que se dio de baja en el primer semestre, propuso que el trabajo fuera de los signos zodiacales a manera de broma, por lo que comenzamos a adivinar los signos de los compañeros a manera de juego, y sin dudar **AR** dijo la fecha de nacimiento exacta de **PI 1**, lo cual provocó visiblemente que **PI** se incomodara mucho, después **AR 1** me dijo que **había consultado la información de PI a la que él tenía acceso por el sistema de la universidad.***

*(...) Me preocupa que tenga su puesto administrativo porque sigue teniendo acceso a mi información ahora como trabajadora de la universidad y no me parece alguien confiable para que esté en ese puesto con ese tipo de acceso a la información.” (Lo resaltado es propio)*

De igual manera, dentro de los autos del presente expediente se cuenta con una impresión de captura de pantalla ofrecida por el ahora inconforme la cual refirió consta de la comunicación vía mensajes de texto sostenida en fecha 22 de mayo de 2021 con la autoridad señalada como responsable, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

*“Hola **PI**, como estas?*

*Bueno, solo quería saludarte y platicarte algo*

*Bonita tarde*

*Hola, **AR***

*Dime*

*Pues me quedé un poco preocupado el otro día que platicamos acerca sus cumpleaños*

*Y pues quería comentarte que normalmente no tengo acceso a su información, solo que tuve que hacer un reporte donde pues venía información como tu NUA y tu RFC*

*Soy extremadamente discreto y ético en el manejo de información*

*Y lo único que me quedó en la memoria fue el día de sus cumpleaños*

*Y pues a mí me gusta felicitar a mis amigos en su cumple”. (Foja 6)*

Por su parte **AR**, al dar contestación en el informe rendido ante la Defensoría, reconoció la conducta que se le achaca por parte del inconforme **PI**, esto al aceptar haber divulgado dicho dato señalando que no lo hizo con la intención de obtener ningún beneficio ni con la intención de lesionar la integridad del ahora inconforme, que la única intención fue la de expresar un gesto que consideró sería amable y gentil al querer celebrar su cumpleaños como el del resto de los compañeros de la maestría, pues señaló:

*“...Ahora bien, lo que yo sí recuerdo fue que, en algún momento yo comenté, tanto con el **PI**, como con la **PT 2**, a quien el **PI** menciona en su "COMPARECENCIA", acerca de celebrar los cumpleaños de los compañeros de la maestría una vez que regresáramos a clases presenciales, **y es ahí donde, tal vez movido por la confianza que tenía con ambas personas, pude haber comentado dicho dato.** Como he mencionado, me sentí en confianza con ellos dos porque eran los compañeros de la maestría con quienes más afinidad había encontrado hasta ese momento, y teníamos constante comunicación no solamente relacionada con la maestría (...) Además, cabe señalar que, **al yo comentar ese dato**, lo hice delante del **PI**, a quien yo le tenía mucha confianza, y con alguien a quien ambos, tanto como un servidor como el **PI** también le teníamos mucha confianza, como lo es a **PT 2**. En ningún momento comenté la información con alguien ajeno ni extraño, ni lo hice con la intención de obtener ningún*

beneficio al comentar dicha información, ni mucho menos lo hice con la intención de lesionar la integridad del **PI** o, como él refiere, nunca tuve la intención de "violentar sus derechos humanos" (...) Agrego también, atendiendo al dicho del **PI**"...considero completamente incorrecto el hecho de que **AR** haya hecho uso de su cargo y funciones como trabajador administrativo de la Universidad de Guanajuato, para tener acceso y hacer uso indebido de mi información personal, como lo es mi fecha de nacimiento..." que yo no indagué ni investigué la fecha de nacimiento del **PI**, ni de ningún otro miembro de su grupo de la maestría, ni tampoco tengo acceso a información de tipo académico; **ese dato llegó a mis manos de manera indirecta cuando tuve que elaborar un reporte financiero que se me solicitó, y el cual obtuve parcialmente de otra área.** (...)Ahora bien, debo decir que en verdad lamento profundamente que el **PI** haya considerado una violación a sus derechos humanos, cuando **la única intención de un servidor fue la de expresar un gesto que yo consideré sería amable y gentil hacia su persona al querer celebrar tanto su cumpleaños como el del resto de los compañeros de la maestría,** tal como yo se lo mencioné en el mensaje del cual el **PI** ya presentó captura de pantalla al rendir su "COMPARENCIA". En ese mensaje, además, me muestro preocupado ya que el **PI** me hizo saber su incomodidad, y en su momento me disculpé sinceramente con él. Debo agregar que fue la suma de mi honestidad con la estima, confianza y respeto con la que siempre me dirigí hacia **PI**, la cual me hizo decirle en dónde vi su fecha de nacimiento (...)" (Lo resaltado es propio)

Lo expuesto por **PT 2**, corrobora la versión expuesta por el ahora inconforme, sobre la conducta desplegada por **AR**, al haber comunicado la fecha de nacimiento del estudiante **PI** en una reunión sostenida vía zoom en el mes de mayo de dos mil veintiuno, versión que además no fue controvertida por parte de la autoridad señalada como responsable al momento de rendir su informe circunstanciado.

En ese orden de ideas, es pertinente señalar que del cúmulo de pruebas que han sido enlistadas, analizadas, valoradas y concatenadas entre sí, atendiendo a su enlace lógico y natural, son suficientes para tener comprobados los hechos materia de la inconformidad planteada por **PI**, los cuales se hicieron constituir en violaciones al derecho a la privacidad en su modalidad de revelar datos personales mismos que se atribuyen al **AR** del Campus Guanajuato.

En efecto, la fracción VII, del citado artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato prevé sobre el concepto de datos personales:

*"Datos personales: cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;"*

Además, en lo particular se vulneró el derecho de **PI**, porque **AR** del Campus Guanajuato en su carácter de sujeto responsable se encuentra obligado a tratar solo los datos personales que resulten adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para las finalidades concretas, explícitas, lícitas y legítimas que justifiquen su tratamiento.

En efecto, la fecha de nacimiento de **PI**, constituye un dato personal y como tal **AR**, del Campus Guanajuato tiene el carácter de sujetos responsables respecto a la información que poseía sobre la persona del mencionado alumno, al difundir su fecha de nacimiento sin su consentimiento, la autoridad señalada como responsable incumplió con lo señalado por el artículo 19 del mismo ordenamiento legal; esto al haber realizado la difusión de datos personales como lo es la fecha de

nacimiento sin contar con el consentimiento del titular, ni contar con ninguna de las causales de excepción que establece el numeral anteriormente citado.

De tal manera que la omisión en el tratamiento de los datos personales de **PI**, por parte de **AR**, del Campus Guanajuato, previsto en la legislación aplicable citada, constituye una vulneración al derecho la privacidad en su modalidad de revelar datos personales.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en los artículos 40 Y 41 del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Humanos en el Entorno Universitario de la Universidad de Guanajuato, resulta procedente emitir el siguiente:

### **ACUERDO DE RECOMENDACIÓN**

**Única.** – Esta Defensoría de los Derechos Humanos en el Entorno Universitario, estima oportuno emitir acuerdo de recomendación a **AR**, del Campus Guanajuato de la Universidad de Guanajuato, respecto de los conceptos de inconformidad plasmados por **PI**, consistentes en violaciones al derecho humano la privacidad en su modalidad de revelar datos personales. Lo anterior tomando como base los argumentos expuestos en el Análisis de los Conceptos de Inconformidad de la presente resolución.

Es procedente emitir la presente recomendación a **AR**, en su calidad de autoridad responsable a efecto de que, a manera de garantía de no repetición lleve a cabo las siguientes medidas:

- Reciba capacitación en materia de acceso a la información pública; y
- Reciba un curso de respeto a los derechos humanos en el entorno universitario.

En ese sentido se le requiere a **AR**, como autoridad directamente responsable, tenga a bien informar a este organismo en un plazo máximo de 10 días hábiles posteriores a su notificación, las medidas adoptadas para atender la presente recomendación, apercibiéndole que en caso de ser omiso o bien no informar las razones para no atenderla, la Defensoría lo requerirá para que le dé cumplimiento y en caso de persistir la omisión dará aviso al superior jerárquico para que aplique las medidas que resulten pertinentes, lo anterior de conformidad con el artículo 42 del Reglamento de los derechos Humanos en el Entorno Universitario.

Con fundamento en el artículo 17 del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Humanos en el Entorno Universitario; así como en los artículos 7 fracción X y XXII, 54 fracción I, 59, 76 y 77 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, elabórese una versión pública de la presente resolución y publíquese en la Gaceta Universitaria.

Notifíquese a las partes.

Así lo proveyó y firmó la Maestra Margarita López Maciel, Defensora Titular de la Defensoría de los Derechos Humanos en el Entorno Universitario de la Universidad de Guanajuato.